SUB-PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de marzo de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-1059-SPA-534, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de septiembre de 2008, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que *(...) en la calle Santa Lucía esquina con San Marcos, Colonia Molino de Santo Domingo, durante las tardes y noches, los vecinos del lugar depositan sus bolsas de basura y residuos sólidos, creando un basurero clandestino, al cual han llegado a tirar muebles y todo tipo de basura, creando un foco de infección y fauna nociva (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/2225/2008, de fecha 22 de septiembre de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-1059-SPA-534; el acuerdo se notificó mediante cédula de notificación el 6 de octubre de 2008.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT/200/2225/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría con fecha primero de octubre de 2008, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que *(...) se encontró en el sitio denunciado un camión recolector de la Delegación Álvaro Obregón. Sólo se observó en el piso la presencia de algunos residuos sólidos, por lo que se presume su reciente recolección; el piso se encontró sucio, asimismo durante la visita, varias personas se acercaron al camión para entregar sus residuos (...)*

Mediante oficio PAOT-200.3-1812-2008, de fecha 3 de noviembre de 2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficios PAOT/200.3-1792-2008 y PAOT/200-0010-2009, de fechas 30 de octubre de 2008 y 7 de enero de 2009 respectivamente, se solicitó a la Dirección General de Servicios

CAPTURADO
30 MAR 2009
SUB-PROCURADURIA DE

Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informe acerca del programa de recolección y atención en el sitio motivo de la denuncia.

Al respecto, con fecha 30 de enero de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DAO/DGSU/049/2009 de fecha 19 de enero de 2009, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informó *(...)* [de] *un "Programa de Gestión Integral para Residuos Sólidos" en la Delegación Álvaro Obregón, el cual consiste en sensibilizar, concienciar, e informar, mediante volanteo, perifoneo, sociodrama, pláticas en escuelas y colonias, que nos solicitan mediante el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) u oficios (...)*

Así mismo un programa de Vigilancia Ambiental, no existe como tal, sin embargo derivado de su oficio se realizaron visitas al punto indicado:

- *La 1° visita se efectuó el día 18 de diciembre de 2008, en distintos horarios, encontrando cuatro bolsas de basura.*
- *La 2° visita se realizo el día 19 de diciembre de 2008, en horario vespertino, no encontrando residuo alguno.*
- *La 3° visita día el día 29 de diciembre de 2008, en horario matutino encontrando dos bolsas de basura, por lo que procede a platicar con el encargado del camión recolector de basura, indicándonos que en dicho sitio realiza una parada y retira las bolsas que llega a encontrar.*

Por lo tanto seguiremos monitoreando el punto en diferentes horarios (...).

Posteriormente, con fecha 23 de febrero de 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría se presentó en el lugar de los hechos motivo de la denuncia a efecto de llevar a cabo un segundo reconocimiento de hechos denunciados, constatando que *(...) estando en el lugar motivo de la denuncia, se observó que había una mínima acumulación de residuos, entre los que se encontraba una botella de pet vacía, una bolsa de plástico y una envoltura vacía de chatarra junto con un poco de hojarasca. Asimismo, se observó un letrero que indica que no se puede tirar basura en el lugar. (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado anterior del presente instrumento, es de considerarse:

En el primer reconocimiento de los hechos denunciados, se observó una mínima cantidad de residuos en el piso, los cuales estaban siendo retirados por el camión recolector de la Delegación Álvaro Obregón que se encontraba al momento de la diligencia realizando su recorrido en el lugar denunciado.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CAPTURA
30 MAR 2009
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL

Posteriormente se le solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informara a esta entidad sobre el Programa de recolección y atención del sitio motivo de la denuncia. Lo anterior en cumplimento del artículo 10 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal que indica que una de las facultades que corresponden a la Delegación es formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa delegacional de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos; asimismo la fracción VIII del artículo y Ley citada indica como otras de las facultades de las Delegaciones el establecer las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos de su competencia pudiendo, una vez escuchados los vecinos, modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio.

Asimismo, se le solicitó a la autoridad citada en el párrafo anterior, informar si existía algún programa de vigilancia y educación ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 fracción III de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, el cual faculta a la Delegación para erradicar la existencia de tiraderos clandestinos.

Respecto a lo anterior la autoridad en cuestión, hizo llegar a esta Subprocuraduría un oficio mediante el cual informaba acerca del Programa de Gestión Integral para Residuos Sólidos, manifestando que el Programa de Vigilancia no existe como tal, pero que en apego a sus facultades se realizaron visitas al sitio denunciado; la primera se encontraron cuatro bolsas de basura, la segunda no se encontró residuo alguno y las tercera se encontraron dos bolsas de basura, en esta tercera visita el personal de la Delegación procedió a platicar con el encargado del camión recolector de basura quien manifestó que en ese sitio realiza un parada para retirar las bolsas que se llegan a encontrar.

Asimismo, con fecha 23 de febrero de 2008 personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la calle de Santa Lucia esquina con San Marcos a efecto de realizar un segundo reconocimiento de hechos, en donde se encontró una botella de pet vacía, una bolsa de plástico y una envoltura de chatarra, ambas vacías. Es importante destacar, que en este último reconocimiento se observó un letrero puesto por la delegación en el cual prohíbe tirar basura y cascajo pues en caso de que alguien sea sorprendida será consignada.

Lo anterior respecto al artículo 25 y 69 fracción II de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal que a la letra dicen:

(...) Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie (...),
VIII. Fomentar o crear basureros clandestinos.
IX. Confinar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica; (...)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
Ciudad de México

CAPTURADO

Asimismo, el artículo 69 fracción II de la citada Ley, indica:

(...) Artículo 69. Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

*I. Multa de 10 a 150 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en la fracción anterior o por violaciones a lo dispuesto por los artículos **25 fracciones I**, II y VI;26 segundo y tercer párrafos; 40 segundo y tercer párrafo segundo y tercer párrafos; y 42 de la presente Ley (...)*

*II. Multa de 150 a mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal las violaciones a lo dispuesto por los artículos **25 fracciones** III, IV, VII y **VIII**; 38 tercer párrafo; 55 y 59 de la presente Ley y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y*

*III. Arresto inconmutable de 36 horas y multa por mil a veinte mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por violaciones a lo dispuesto por el Artículo **25 fracciones IX** a la XIII de la presente Ley.*

Es importante destacar que la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal en su artículo 26 fracciones III y IV establece como infracciones al entorno urbano, entre otras *(...) III. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias; IV. Tirar basura en lugares no autorizados; (...) Las infracciones establecidas en las fracciones I a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.(...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.

1.- En el primer reconocimiento de hechos se constató una mínima acumulación de residuos sólidos, asimismo se observó que el camión recolector de basura retira las bolsas que llega a encontrar.

2.- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informó a esta entidad sobre el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos, asimismo manifestó no tener un Programa de Vigilancia Ambienta, razón por la cual llevaron a cabo visitas de vigilancia en el sitio denunciado.

3.- Se realizó un último reconocimiento encontrando una botella de pet, una envoltura de chatarra y una bolsa de plástico vacía, cabe destacar que se encontraba un señalamiento puesto por la Delegación que indicaba la prohibición de tirar basura y cascajo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

CAPTURADO
20 MAR 2010
SUB-PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se insta la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón para que continue monitoreando en el sitio de esta denuncia a fin de evitar la acumulación de residuos sólidos.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Diana Ponce Nava.- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MRBA/EAG